

cuartas, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Omiillos de Muño provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Pampilega a Mazuela. — Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas dieciséis áreas (2 hectáreas 16 áreas).

Colada de Ciadoncha a Torrepediente.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas veintiocho áreas (5 hectáreas 28 áreas).

Colada de Los Serranos o de La Buena Moza.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada de Los Prádllos de la Vega.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta áreas (2 hectáreas 40 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral Rubio, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Corral Rubio (Albacete); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Federico Villora García se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las existentes en el término municipal de Corral Rubio (Albacete), realizando su cometido con base en la información facilitada por las autoridades locales, y teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días; así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclama-

ción alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corral Rubio (Albacete), por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Pozanco o del Cerrico.

Vereda del Molino.

Vereda de la Casa Grande.

Anchura de cada una de estas vías pecuarias, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto cuando alguna de ellas cruza la población, en que toma la anchura de las calles que atraviesa.

Vereda del Camino Real de Alicante.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), excepto en el trayecto en que toma como eje la línea divisoria de los términos jurisdiccionales de Pétrola y Corral Rubio, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

Abrevaderos necesarios

Pozo Hondero.

Labajo de la Talayuela.

Sitos en la vereda del Molino.

Pozo primero de la Cantina.

Pozo segundo de la Cantina.

Sitos en la vereda del Camino Real de Alicante.

Pozo de Aguaza.

Sito en la vereda de Casa Grande.

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de las vías pecuarias y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente anticipación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y enajenamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pilas, provincia de Sevilla; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería fué dispuesto el que por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en antecedentes sobre deslindes practicados en los años 1859 y 1861,

clasificaciones de las vías de los linderos términos de Itúbar y Analcázar y trabajos clasificatorios en curso en el también linderos término de Villamanrique de la Condesa, y como elemento auxiliar de julelo, la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Pilas para su exposición al público, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los preceptivos informes de las Autoridades locales, quienes ratifican anterior postura mantenida en el sentido de considerar «excesivas» la «Cañada Real del Carrascal y Villamanrique» y «Cañada Real de los Isieños y Marismas Gallegas», cuya anchura debe acomodarse a las fijadas para las veredas;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a quien fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, expuso su opinión favorable;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma que había sido redactada y expuesta al público, sin otra modificación que la derivada de aceptar las reducciones propuestas por las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública, y siendo, por otra parte, perfectamente atendibles las razones aducidas por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en pro de la reducción de anchura de dos Cañadas Reales, sin que ello motive una nueva exposición pública del proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Robaina.—Anchura en su recorrido, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Carrascal y Villamanrique.

Cañada Real de los Isieños y Marisma Gallega.

Las dos cañadas citadas tienen en su recorrido anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), que se reducirá a Vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), enajenándose el sobrante, que resulta de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 m.).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria clasificada como «necesaria», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno, en tanto es reglamentariamente enajenado y adjudicado.

Sexta. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y

agotar la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espeja de San Marcelino, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeja de San Marcelino, provincia de Soria;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y amojonamiento realizados en enero de 1876 y diciembre de 1896, descripciones publicadas por la Asociación General de Ganaderos del Reino en el año 1856 y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas, Distrito Forestal de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, no se opuso reparo alguno al proyecto y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeja de San Marcelino, provincia de Soria, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real denominada Ramal número 4 de la parte occidental de la provincia de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real denominada Ramal número 7 de la parte occidental de la provincia de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Hinojar del Rey y Quintanarraya, ambos de la provincia de Burgos.

Cañada Real denominada Ramal número 8 de la parte occidental de la provincia de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de Las Tenadas de Umbriazo por La Hija a río Huevo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda del río Huevo por Guijosa a Pioza y Mufecas;